DICTAMEN UOC Nº 20/2022

DE: Unidad Operativa de Contrataciones

ASUNTO: Dictamen sobre pedido de rescisión del contrato Nº 53/2021, suscrito con CALDETEC INGENIERIA S.R.L., con RUC Nº 80011665-8, en el marco del llamado LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 05/2021 CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. ETAPA, ID 401.758.

FECHA: 6 de julio de 2022.

Considerando la solicitud de reajuste o rescisión parcial del contrato Nº 53/2021, suscrito con CALDETEC INGENIERIA S.R.L., con RUC Nº 80011665-8, en el marco del llamado LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 05/2021 CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. ETAPA, ID 401.758, remitido a la Unidad Operativa de Contrataciones en fecha 30 de junio del corriente.

Considerando el Informe de Infraestructura, Nº 05-2022, de fecha 30 de junio del corriente, que informa *acerca del estado actual del contrato Nº 53/2021 de CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. ETAPA, ID 401.758.*

La nota de fecha 27 de junio del corriente, ingresada como expediente Nº 5174 del 30 de junio del corriente, presentada por la firma Contratista, expresa *"Ing. JORGE HUMBERTO OZUNA LIMAS, con C.I. N° 746.165, conforme a la representación que tengo acreditada de la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L., en el marco de la ejecución del Contrato N° 53/2021 de fecha 03/12/2021 suscripto en la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 05/2021 CONSTRUCCIÓN Y READECUACIÓN DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA - 2DA. ETAPA CONVOCADA POR LA SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES" - ID: 401.758",... tiene el agrado de dirigirse al Señor Ministro de la SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES, con el objeto de manifestar respetuosamente cuanto sigue: Que de conformidad a los motivos comunicados por la Contratante con respecto a la falta de disponibilidad de recursos presupuestarios por causa de la suba generalizada de precios por efectos de la inflación que actualmente afecta a nuestro país y considerando que la figura legal de la "Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo" se encuentra debidamente establecida en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", vengo por el presente escrito a comunicar a vuestra Contratante la conformidad de la firma CALDETEC INGENIERÍA S.R.L. para proceder a la terminación parcial del Contrato suscripto por ambas partes en virtud al ANEXO 1 remitido para nuestra consideración, fundado en lo establecido en los Artículos 57 inciso b) y 58 de la Ley N° 2051/03.1 Sin otro particular, aprovecho para saludarle con la más alta consideración".*

El llamado en cuestión fue convocado en fecha 17 de setiembre del año 2021.

El llamado fue adjudicado en noviembre del año 2021, habiéndose suscrito el contrato el 03 de diciembre del año 2021.

Conforme la nota presentada en fecha por la contratista, resultó adjudicada con la readecuación y construcción de plazas en el territorio de la República, en el marco del llamado de referencia.

La adjudicada ha planteado que el incremento en los precios efectos de la inflación, ha generado indisponibilidad de recursos presupuestarios, que posibilitaría rescindir el contrato de mutuo acuerdo.

Al respecto la suba de precios podría habilitar la posibilidad de reajustar precios, sin embargo, para ello es menester tener en cuenta el aspecto presupuestario. Sobre el tema, cabe traer a colación lo establecido en el Art. 181 de la Ley Nº 6873/22, que "Aprueba el Presupuesto

Abog. Jorge Paiva Escobar
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República

General de la Nación para el Ejercicio 2022", *"Será requisito para el inicio de cualquier proceso de contratación, independientemente de la Fuente de Financiamiento utilizada (FF 10, 20, 30) contar indefectiblemente con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), emitido por las Unidades de Administración y Finanzas (UAF's) y Subunidades de Administración y Finanzas (SUAF's), con la asignación específica de la/s línea/s presupuestaria/s aprobadas en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal correspondiente. Asimismo, será requisito contar con la citada certificación para los casos de ampliaciones y reajustes de contratos".*

Lo trascrito revela que, para solicitar el reajuste de los contratos, es menester contar con la disponibilidad presupuestaria que respalde la adjudicación.

Ante tal circunstancia, y no existiendo respaldo presupuestario para proceder al reajuste del contrato en cuestión, la solicitud de rescisión del contrato, de mutuo acuerdo, resultaría una alternativa a ser considerada.

Nótese qué, de proseguir con la ejecución del contrato, esta Convocante, no contará con respaldo presupuestario para dicha ejecución, y ello podría provocar perjuicios, tanto a esta Secretaría Nacional, como al Contratista, quien estaría obligado a solventar gastos que no podrán ser saldados, cuando menos en este ejercicio.

Todo lo explicado, deja al descubierto, el riesgo que supone proseguir con la ejecución del contrato en tales condiciones, pues, perjudicaría no solo a esta Convocante, sino también al Contratista, pues deberán financiar la ejecución del mismo sin tener certeza de que el pago se efectivice, al menos en el presente ejercicio, en el que esta Convocante está íntegramente comprometida con la realización de los Juegos Asunción 2022.

Ante este panorama, resulta oportuno traer a colación lo dispuesto por el Art. 58 de la Ley N° 2051/03, que en su parte pertinente dice, *"Artículo 58.- TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del proveedor o contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

Conforme la normativa trascrita, la rescisión de mutuo acuerdo demandará conocer el estado de avance de los contratos.

Al respecto, la Dirección de Infraestructura, quien es el Administrador del contrato, ha informado el grado de avance de las distintas obras, por lo que nos remitimos a dicho informe sobre tal cuestión, de modo que existe ya un panorama general de cómo se encuentran las obras adjudicadas.

Esto resulta relevante, pues la normativa señala que las partes pueden llegar a un acuerdo sobre la terminación del contrato, en el estado en que las mismas se encuentran.

Andrés Jorge Paiva Cochuli
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARÍA NACIONAL DE DEPORTES
Heredando la República

Finalmente, y a partir del informe, en caso de aceptar la rescisión de mutuo acuerdo, esta Secretaría podrá, resolución mediante, disponer la terminación de acuerdo, parcial o totalmente, el contrato Nº 53/2021, del 03 de diciembre de 2021, como consecuencia del llamado LICITACION PÚBLICA NACIONAL Nº 05/2021 CONSTRUCCION Y READECUACION DE PLAZAS DEPORTIVAS EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 2DA. ETAPA, ID 401.758. Sería parcial en caso de que se decida continuar con la ejecución del contrato en algunas plazas y dar por terminado otras; y sería total, en el caso de que se opte por rescindir el contrato en relación a la totalidad de las plazas.

Por tanto, en atención a las consideraciones que anteceden, es opinión de esta Unidad Operativa de Contrataciones, que la terminación por mutuo acuerdo, prevista en el Art. 58 de la Ley Nº 2051/03, es aplicable a la circunstancia planteada.

Atentamente.

Abog. Jorge Chaiva Cacholl
DIRECTOR DE LA UOC
SECRETARIA NACIONAL DE DEPORTES
Presidencia de la República